

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 39/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	5211

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta formese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veintinueve de febrero del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el seis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del siete al trece de marzo del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el cinco de marzo de este año es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, tomando en cuenta que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este alto tribunal de rubro "**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO**"², la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Con independencia de lo anterior, dígasele al recurrente que está en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberá proporcionar

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Tesis 1a.JJ. 41/2015 (10a.)** Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, junio de dos mil quince, página 569, número de registro 2009408.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2024**

su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, lo anterior de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Pruebas. Se tienen por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, esto de conformidad en el artículo 31 de la normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del promovente de tener acceso al expediente electrónico, por conducto de la persona que menciona para tal efecto, se precisa que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la autoridad recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2024**

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 1691/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 31/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 39/2024**, interpuesto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 31/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 332547

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2024T20:25:48Z / 12/03/2024T14:25:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 cb 8f 0a 41 db ad 5a 8b f2 2f 81 14 75 a4 3b 2d b8 7c 9d 9e 91 ab b8 60 95 cf ac c7 dd a8 e6 47 16 97 2d 36 9b 3a 6d 60 fe 7f b2 bb bd 67 9f bd c6 cb a6 8b 69 ca bf dc cc 15 ca c9 27 18 74 14 f3 89 e0 b6 0d d0 37 96 c7 78 7e f1 ab 90 9c a4 e2 ca 43 5f 6c 66 6d ed b5 cb 7f 2d b8 de d9 7f 2c e2 79 42 a1 23 b2 c0 43 f7 51 e4 b9 a9 90 66 a1 6e 0c ec bc 1e 2f 6d 0c 75 ac ed e4 95 44 02 14 d6 d8 3f 50 b4 80 1e 3b fb 18 db 5b 13 f2 82 d7 32 95 b5 ae dc c5 ff fc d1 37 7d dc 3b bb f3 ef ff cc bb 43 fa b7 b0 b1 dd 89 3e c3 24 36 2a bf 0c 3f ea f2 0c ef 0f 43 81 f9 1e 3c 4e 0b 78 45 91 eb d1 11 a6 62 eb a3 3e 8a 08 c8 f2 b4 38 b7 58 bc ac f2 a6 0f f5 83 95 59 63 40 15 2e 1c 37 1c af 13 1b 21 98 f8 c9 2d ed 11 a9 f7 9d 2e c1 12 84 a0 c3 14 f7 33 49 de 3a 96 ef 5e aa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2024T20:25:51Z / 12/03/2024T14:25:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2024T20:25:48Z / 12/03/2024T14:25:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6879765			
	Datos estampillados	B49E95B6EAA9905DCBE554F690AA4C35FE96BA7C5FEE074115DB3A2444EC11D9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T20:24:27Z / 11/03/2024T14:24:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	27 ed e8 52 ce 21 ac ab 83 cd e8 ef 79 78 bf 92 ee bb 9c 89 15 b4 da 0e 06 2a 75 6a 42 2d c4 b0 d2 31 bc c1 e0 0a b6 ac 8b 18 52 99 c3 b0 7b 1c e9 51 3b b4 7e 01 1c 63 13 81 45 83 82 b8 1e 19 76 78 bd ac b5 73 a4 fd f1 c8 fe 37 61 71 9d 69 35 09 db 2d 5b 79 0e 35 d2 42 7f 49 81 a2 da 2e 6e 83 90 8d 2d 4e e1 87 a5 38 41 bc 96 e0 a5 9c 8b 76 f9 7c aa f2 9a 16 2b 97 fe 0b da 2e 10 54 ae 2f 17 98 be cb 8f 7b 61 27 d3 1e bf 97 43 9c c4 e5 94 da e4 6f 1b 0c 6b 76 d2 63 65 86 3a 5d 44 7f 32 25 0d ef e5 bc 71 bf 8a ca c9 59 64 26 41 6e af 1c 03 da 69 1d a6 b0 9a 2f 8d 46 55 bb 07 30 1a f8 6f 40 d8 b9 17 11 ec 9a c3 73 be 00 46 b9 d0 db 1c f3 28 ce 73 1a 05 53 ff b4 bb 34 5b 25 bc 83 df d3 49 23 9e e9 a3 ca 21 23 1c d5 7b 63 83 a9 da 32 fb 82 92 55 6d 6c e2 e0 21 13				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T20:24:26Z / 11/03/2024T14:24:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T20:24:27Z / 11/03/2024T14:24:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6874269			
	Datos estampillados	33D62A54FB68CE5DD100768E9A09929C61DD38FAEB2F455E5767B5011969D4CC			